

**CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO POPULAR REVOLUCIONARIO DE GRANADA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1981**

ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: NINGUNA.

**TEXTO VIGENTE**

Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 3 de agosto de 1982.

Decreto de Promulgación del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada, firmado en la Ciudad de México, el 24 de Septiembre de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó, en la Ciudad de México, el día veinticuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, un Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El Anterior Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintitrés del mes de diciembre del propio año.

Después de haberse llevado a cabo el Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV, el Convenio entró en vigor el día dieciocho del mes de junio del año de mil novecientos ochenta dos.

Por lo tanto para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los dieciséis días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y dos.-José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.-Rúbrica.

La C. Aída González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra uno de los dos originales del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada, hecho, en la Ciudad de México, el día veinticuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO POPULAR REVOLUCIONARIO DE GRANADA**

(F. DE E., D.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982)

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada deseosos de estrechar los lazos de amistad y solidaridad entre ambos pueblos, inspirados por el deseo común de establecer y desarrollar, a través de todos los medios posibles, la cooperación en el campo de la cultura y la educación, han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Partes Contratantes deberán facilitar y fomentar la cooperación en los campos de la cultura, la educación, las artes, los deportes y la información, para contribuir a un mejor conocimiento de sus respectivas culturas y actividades dentro de estos campos.

#### ARTICULO II

Con este propósito fomentarán particularmente:

- a) visitas recíprocas de profesores y expertos para llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres, viajes de estudio y cursos especiales;
- b) visitas recíprocas de representantes de su organismo y asociaciones en los campos de la educación, la cultura y los deportes;
- c) intercambio de materiales en el campo de la cultura, la educación, los deportes, las traducciones y los trabajos literarios, publicaciones periódicas y otras, relativas a estas áreas y, cuando sea posible, el intercambio de exposiciones artísticas.

#### ARTICULO III

Cada Parte Contratante propiciará el otorgamiento de becas a estudiantes del otro país para estudiar en sus instituciones de educación superior.

#### ARTICULO IV

(F. DE E., D.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982)

Cada Parte Contratante se encargará de examinar las condiciones bajo las cuales los diplomas, los certificados y los grados universitarios concedidos en el otro país, puedan ser reconocidos para estudios posteriores en sus propias instituciones educativas.

#### ARTICULO V

Cada Parte Contratante fomentará toda labor que contribuya al mejor conocimiento de la vida cultural de la otra Parte, a través del cine, el radio y la televisión. Con este propósito, las Partes deberán intercambiar materiales y programas apropiados.

#### ARTICULO VI

Las Partes Contratantes facilitarán y promoverán:

- a) el intercambio de artistas, conjuntos de danza y música;

b) el intercambio de exposiciones de arte y otras;

c) el intercambio de películas, documentales, reportajes de radio y televisión y grabaciones musicales en cintas o discos.

#### ARTICULO VII

Las Partes Contratantes promoverán la visita de equipos deportivos entre ambos países.

#### ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes intercambiarán libros de texto con el objeto de conocer la enseñanza de la historia, geografía y ciencias sociales en el otro país.

#### ARTICULO IX

Cada Parte Contratante facilitará a las personas enviadas por la otra Parte, de conformidad con el presente Convenio, visitas a bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales y educativas, de acuerdo con los requisitos y reglamentos vigentes en la materia.

#### ARTICULO X

Cada Parte Contratante invitará a los representantes de la otra a congresos, conferencias, festivales de arte y otros eventos culturales de carácter internacional, que se efectúen en su propio territorio.

#### ARTICULO XI

Las Partes Contratantes propiciarán la firma de convenios entre las asociaciones de artistas y escritores de ambos países, con el propósito de intercambiar experiencias en los campos del arte y la literatura.

#### ARTICULO XII

Las Partes Contratantes estudiarán las medidas más convenientes que permitan combatir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos, restos antropológicos y de otros bienes culturales de valor histórico y artístico, de conformidad con la legislación nacional correspondiente y los tratados internacionales de los que los dos países sean Partes.

#### ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión Mixta, formada por los miembros que designe cada una de Ellas, la cual se reunirá cada dos años alternadamente en México y en Granada, o cuando lo consideren necesario, en forma extraordinaria, a fin de elaborar el programa de intercambio cultural y educativo entre los dos países, examinar el desarrollo de los programas y la ejecución del presente Convenio y proponer las medidas para su cumplimiento.

#### ARTICULO XIV

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar, en cualquier momento, la revisión y modificación de este Convenio. Las modificaciones así aprobadas, serán acordadas por Canje de Notas y entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen haber cumplido con las formalidades previstas por su legislación.

#### ARTICULO XV

(F. DE E., D.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982)

Este Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha del Canje de los instrumentos de Ratificación. Tendrá una vigencia de 5 años y deberá ser renovado tácitamente por períodos de 2 años, hasta que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación, su deseo de denunciar este Convenio.

Hecho en la Ciudad de México, D. F., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.-Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Alfonso de Rosenzweig-Díaz, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho. -Rúbrica.-Por el Gobierno Popular Revolucionario de Granada: George Louison, Ministro, Encargado del Despacho de Asuntos Extranjeros. -Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Popular Revolucionario de Granada, hecho, en la Ciudad de México, el día veinticuatro del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- La Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Aída González Martínez.-Rúbrica.